

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

741/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

12 de abril del 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de mayo del 2021MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...no presenta el informe solicitado; informe de pago a proveedores y reembolso de gastos de caja chica en lo que va del año,, que es dinero publico...." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado, **en actos positivos** proporcionó **una relación de pago a proveedores**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **741/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **741/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el folio 02391321.

2.- Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**, el día 31 treinta y uno de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex quedando registrado bajo el folio interno 02471.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se les asignó el número de expediente **741/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere Informe. El día 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/398/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

6. Se recibe informe y se requiere. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 22 veintidós de abril del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remite su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 28 veintiocho de abril del presente año.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que mediante auto de fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, corrió traslado a la parte

recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	31 de marzo del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	03 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de abril del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 29 de marzo al 09 de abril del 2021.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el requerimiento de información por parte del ahora recurrente es el siguiente:

“le solicito al tesorero especifique la función que realiza la srta. mariela hernandez campos en el area de tesoreria. así mismo un informe del dinero que ella misma maneja de lo que va del año 2021. con copia para el sindico municipal que es el encargado de vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal6.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información al sujeto obligado se manifestó en sentido **afirmativo**, a la cual adjuntó el oficio generado por el Director de Hacienda Municipal quien se manifestó de la siguiente manera:

“...

En respuesta a su solicitud se le hace saber al ciudadano que la Señorita. Mariela Hernández Campos es auxiliar en Hacienda Municipal encargada del pago a proveedores, su labor es elaboración de cheques, registro contable del pago de proveedores y reembolsos de gastos a caja chica, previamente autorizados por el Presidente Municipal y por el Encargado de Hacienda Municipal...” (Sic)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, lo cual hizo en los siguientes términos:

“no presenta el informe solicitado; informe de pago a proveedores y reembolso de gastos de caja chica en lo que va del año,, que es dinero publico....” (SIC)

En respuesta a los agravios del recurrente el sujeto obligado a través de su informe ordinario de Ley manifestó que en **actos positivos** subsanó los agravios del recurrente, lo cual manifestó de la siguiente forma:

“(...)”

Único agravio.- *Se manifiesta que, con la finalidad de agotar el procedimiento correspondiente, esta Dirección de Transparencia requirió nuevamente a la Hacienda Municipal de San Juan de los Lagos quien señala que la C. Mariela, no tiene dinero en la caja chica, su trabajo es realizar cheques para pago a proveedores y viáticos a personal, ella realiza el cheque, lo cambia y de ahí se les hace el respectivo pago, así mismo proporciona una relación de los cheques realizados.*

Se señala que, derivado de la contestación del área requerida, ésta proporciona el informe solicitado.

Así pues, de lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que ESTE SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ INFORMACIÓN como acto positivo y posterior al envío de la respuesta, remitiéndola el día 21 de abril del año 2021; al correo electrónico del ciudadano...” (Sic)

Conjuntamente, el sujeto obligado remitió copia simple de la nueva respuesta emitida al

recurrente el día 21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiuno, copia simple del oficio suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, **copia simple de la relación de pagos a proveedores**, que obra en una foja por un solo lado, así como la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió al recurrente en vía de notificación de los actos positivos de fecha 22 veintidós de abril del año que transcurre.

Así las cosas, el agravio del recurrente versa en que el sujeto obligado **no presenta el informe solicitado (informe de pago a proveedores y reembolso de gastos de caja chica en lo que va del año)**.

Como se desprende de su informe de Ley el sujeto obligado manifestó que subsanó lo agravios del recurrente **proporcionando una relación de pago a proveedores** y haciendo la aclaración que la C. Mariela, no tiene dinero en la caja chica.

Por lo anterior, la Ponencia instructora, **dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos**, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, fenecido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se pronunció al respecto, por lo que, se entiende tácitamente conforme.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado **en actos positivos proporcionando una relación de pago a proveedores y haciendo la aclaración que la C. Mariela, no tiene dinero en la caja chica**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su

Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

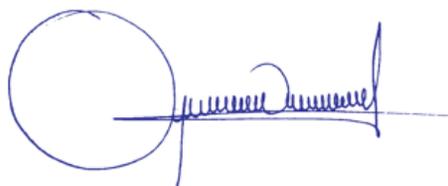
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 741/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG